

	<b>STERLING &amp; LAWYERS</b> <b>Consulting International</b>	Proceso: Contestación de demanda 2020-328  Versión: 01  Página 1 de 11
<b>CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA</b>		

Popayán, 30 de octubre de 2020

**Señor:**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN: 2020-00328**  
**DEMANDANTE: RICARDINA MANZANO GARZÓN**  
**DEMANDADO: MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO**

**STERLING & LAWYERS -CONSULTING INTERNATIONAL-** identificada con Nit No. 901.286.321-5, representada legalmente por el doctor **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.757.083 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 284.056 del Consejo de Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.215.065 de Argelia (C), conforme al poder debidamente otorgado, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, encontrándome dentro del término legal para ello, con fundamento en los siguientes:

**EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO.** – Es cierto.

**SEGUNDO.** – Es falso.

Al respecto me permito informar al despacho que la deuda adquirida por mi mandante, el señor **MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO** ya se encuentra a la fecha totalmente saldada según consta en paz y salvo firmado por la señora **RICARDINA MANZANO GARZÓN** el 18 de septiembre del año 2020.

Pese a que el paz y salvo firmado por la señora **RICARDINA MANZANO GARZÓN** se suscriba como "PAGARÉ No. 0001", lo cierto es que en realidad mi mandante pagó personalmente a la señora **MANZANO GARZÓN** la deuda suscrita en título valor – letra de cambio de la siguiente manera:

1. Se realizó un primer pago de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS el día 13 de mayo de 2020.
2. del excedente adeudado a la señora **RICARDINA MANZANO GARZÓN** para el 18 de septiembre de 2020.

Igualmente, y tal como se probará dentro del presente proceso, la deuda que adquirió mi mandante con la señora **RICARDINA MANZANO GARZÓN** solo ha sido únicamente por los diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) suscritos en la letra de cambio acá mencionada, y no hay ninguna otra relación jurídica sobre otra deuda diferente a la que se ha demandado.

 <p>STERLING &amp; LAWYERS - Consulting International - A B O G A D O S</p>	<p><b>STERLING &amp; LAWYERS</b> <b>Consulting International</b></p>	<p>Proceso: Contestación de demanda 2020-328</p> <p>Versión: 01</p> <p>Página 2 de 11</p>
<p><b>CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA</b></p>		

**TERCERO.-** Es falso.

Como se mencionó anteriormente, mediante el pago realizado por mi mandante a la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN por concepto de la letra de cambio suscrita entre ambas partes, se extinguió toda relación jurídica derivada del cobro de ésta suma de dinero, razón por la que no se deberá pagar los mismos.

**CUARTO.-** No me consta, que se pruebe.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones de la Demanda me permito contestarlas de la siguiente manera

ME OPONGO a cada una de las pretensiones con fundamento en lo expuesto que se concreta en el pago realizado por mi mandante a la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, por concepto de letra de cambio firmada por las partes por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) según la misma señora MANZANO GARZÓN puede corroborar, razón por la que no es jurídicamente viable se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Me permito proponer a nombre de mi Representada las siguientes excepciones de mérito, a saber:

#### **1.- COBRO DE LO NO DEBIDO.**

En el presente caso se evidencia un cobro de una obligación suscrita en una letra de cambio por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000.00) a favor de la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, quien endosó dicho título valor al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE y en contra del señor MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO.

Dicho cobro no puede ser ejecutado en contra de mi mandante puesto que el valor de la obligación ya fue cancelado en su totalidad por él, a la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, quien ha aceptado en múltiples ocasiones que ya no existe obligación jurídica de deuda por dineros entre ella y el señor MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO.

Como sustento a lo anterior se encuentra la aceptación de la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN de haber recibido a satisfacción el pago de la deuda suscrita con el señor MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO; y además, menciona que es el abogado de ella quien realiza el cobro de la letra de cambio pese a que ya se ha pagado por esos conceptos.

Lo antes mencionado se encuentra registrado mediante entrevista grabada por el señor ALBEIRO CIRO ORTEGA, a la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN y el cual se allegará al proceso una vez sea requerido por su despacho.

#### **2.- PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN**

	<b>STERLING &amp; LAWYERS</b> <b>Consulting International</b>	Proceso: Contestación de demanda 2020-328  Versión: 01  Página 3 de 11
<b>CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA</b>		

Al respecto, los artículos 1625 y ss del Código Civil exponen los modos de extinción de las obligaciones mencionado específicamente en el numeral 1 del artículo 1625 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1625.** *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo".*

En el presente proceso se tiene que el señor MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO ya ha cancelado la totalidad del dinero adeudado a la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN por concepto de pago de obligación dineraria suscrita entre ambos mediante una letra de cambio por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000.00) el día 1 de abril de 2017.

En ese sentido la obligación antes mencionada ya se encuentra satisfecha y por ende se extingue toda pretensión de demandar su cobro ante autoridad judicial ya que al hacerlo, comportaría un detrimento patrimonial del demandado y claro abuso del derecho por parte del demandante.

Ahora bien, el artículo 1634 del código civil refiere a quién se le puede realizar el pago de una determinada obligación contraída, y esto es al acreedor principal.

En este proceso se ha dejado constancia de que el pago realizado por el señor MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO se le ha realizado a la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, ya que ella funge como acreedora de la obligación, razón por la cual el señor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, en calidad de endosatario den procuración de la señora MANZANO GARZÓN, no le asiste el derecho del cobro de un dinero que ya se le ha cancelado a la acreedora principal.

Por otro lado, de acuerdo a los artículos 656 y ss del Código de comercio, hay varios topes de endosos de los títulos valores, entre los que se encuentra el endoso en procuración.

Al respecto, el señor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE funge dentro del presente proceso como endosatario en procuración de la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, cobrando a nombre de ella el título valor en cuestión, razón por la cual los derechos que tendría el endosatario se subsumen o dependen de los que le pudiese tener la señora MANZANO GARZÓN, a tal punto que si los derechos para el cobro de la letra de cambio se extinguen a la señora MANZANO GARZÓN, el mismo destino correría para el señor ARCINIEGAS SEMANATE.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a su despacho, se abstenga de seguir adelante con la ejecución del auto que lbra mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2020 y además, solicito el levantamiento de las medidas cautelares admitidas de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-136432 a nombre de mi mandante, el señor MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO.

## PRUEBAS

	<b>STERLING &amp; LAWYERS</b> <b>Consulting International</b>	Proceso: Contestación de demanda 2020-328  Versión: 01  Página 4 de 11
<b>CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA</b>		

Con el fin de demostrar los hechos y las excepciones impetradas en la presente contestación de demanda, solicito ordenar y decretar la practicar de las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES.

- Copia de paz y salvo No. 0001 firmado por la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN en la que se deja constancia que se el señor MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO queda a paz y salvo de toda obligación o deuda con la señora MANZANO GARZÓN.

#### SOLICITADAS:

Solicito respetuosamente a su despacho, se requiera al señor ALBEIRO CIRO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.035, quien recibirá notificaciones en la calle 18 N27-21 en Popayán; número de celular 312 212 6615 y correo electrónico: [albeiro1ortega@gmail.com](mailto:albeiro1ortega@gmail.com), con el fin de que alegue al proceso copia de la entrevista que sostuvo él con la señora RICARDINA MANZANO GARZÓN en la que ella, en calidad de demandante ACEPTA que ya se ha realizado el pago respecto a la deuda contraída en favor de ella por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000.00) y suscrita en título valor – letra de cambio de fecha 1 de abril de 2017 y que no hay deudas, que aten a las partes dentro del presente proceso.

#### DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito comedidamente señor juez se interrogue a la señora **RICARDINA MANZANO GARZÓN**, actual demandante, con el fin de que relate a detalle los hechos de la demanda, y que informe sobre el pago realizado por parte del señor MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO respecto a la deuda contraída en favor de ella por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000.00) y suscrita en título valor – letra de cambio de fecha 1 de abril de 2017.

Solicito comedidamente señor juez se interrogue al señor **MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO**, actual demandado, con el fin de que relate a detalle los hechos de la demanda, y que informe sobre el pago realizado por su parte a ña señora RICARDINA MANZANO GARZÓN respecto a la deuda contraída en favor de ella por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000.00) y suscrita en título valor – letra de cambio de fecha 1 de abril de 2017.

#### TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente a su despacho se decrete prueba y recepción de testimonio de las siguientes personas:

- ALBEIRO CIRO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.035, quien recibirá notificaciones en la calle 18 N27-21 en Popayán; número de celular 312 212 6615 y correo electrónico: [albeiro1ortega@gmail.com](mailto:albeiro1ortega@gmail.com). El objeto de la prueba consiste en que la testigo informará de lo que le conste sobre el pago realizado por el señor MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO a la actual demandante RICARDINA MANZANO Garzón respecto a la deuda contraída en favor de ella por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000.00) y suscrita en título valor – letra de cambio de fecha 1 de abril de 2017, además sobre el audio en el que la demandante ACEPTA que ya se ha realizado el mencionado pago y que no hay deudas, que aten a las partes dentro del presente proceso.

	<b>STERLING &amp; LAWYERS</b> <b>Consulting International</b>	Proceso: Contestación de demanda 2020-328  Versión: 01  Página 5 de 11
<b>CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA</b>		

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del código general del proceso y demás normas concordantes o complementarias; así como el artículo 1625 y ss del código civil.

### ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi conferido.

### NOTIFICACIONES

Demandante y Demandada recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda principal.

#### **Del señor MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO**

Notas civiles y de notificación conocidas por su despacho  
 Dirección: Manzana 1 – Lote 4 B/ Indianápolis.  
 E-mail: xxxxxx  
 Teléfono celular: 314 872 8983

#### **Del apoderado del demandado:**

Dirección: Carrera 6 # 14 N-39 Edificio Lawyers  
 Tel: 310 519 1771 – 834 7215

**Correo:** [corporacionjic@hotmail.com](mailto:corporacionjic@hotmail.com)

Se informa que el anterior correo se encuentra actualizado en la URNA del Consejo Superior de la Judicatura  
 Popayán, Cauca

Del Señor Juez,

  
**CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**  
 C.c. Nro. 1.061.757.083 de Popayán  
 TP. 284.056 del C.S.J.